

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 0808
**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
 TELECOMUNICACIONES ARCOTEL**
CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibídem*, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”*.

Que, el Artículo 148 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”*.

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda.





Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "*Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec. (...)*";

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)*";

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...)*";

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término "**Delegación**", como: "*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...)* En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015, en el Artículo dos, letra f), se delega al responsable de la Coordinación Administrativa Financiera o a quien haga sus veces, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, adjudicación o declaratorias de desierto, resoluciones de derogatoria y cancelación de procesos, de ser pertinente, en coordinación con las Unidades Administrativas requirentes, cuando el Presupuesto Referencial del proceso sea menor o igual al coeficiente 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) y la tramitación de todos los procedimientos de contratación en los que la Ley Orgánica del



Sistema Nacional de Contratación Pública, su Ley Reformatoria y su Reglamento General, o la normativa del SERCOP;

Que, con Resolución ARCOTEL-2015-0699 de 29 de octubre de 2015, el Coordinador Administrativo Financiero aprueba los Pliegos para la **CONTRATACIÓN DE LOS ENLACES DE CONECTIVIDAD DE DATOS E INTERNET PARA LOS PUNTOS DEL SISTEMA SACER PARA MONITOREO DE ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO, PARA LAS COORDINACIONES ZONALES A NIVEL NACIONAL Y LOS EDIFICIOS MATRIZ DE ARCOTEL**, a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, con un presupuesto referencial de US\$ 399.895,31 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO, CON 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el IVA, cuya partida y disponibilidad presupuestaria, han sido certificadas mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2015-0857-M de 17 de octubre de 2015.

Que, en el artículo 2 de la Resolución ARCOTEL-2015-0699 de 29 de octubre de 2015, el Coordinador Administrativo Financiero, en cumplimiento de la Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015 y en concordancia a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la LOSNCP, conforma la respectiva Comisión Técnica, misma que estará integrada por la ingeniera Verónica Cuenca, en calidad de Presidente de la Comisión, la ingeniera Jenny Vásquez, delegada de la Dirección de Sistemas Informáticos y el Ing. Giovanni Males, como profesional afin al objeto de la contratación.

Que, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, utilizando las herramientas informáticas de COMPRAS PÚBLICAS, se publicó la convocatoria y el pliego del proceso de Subasta Inversa Electrónica para la **CONTRATACIÓN DE LOS ENLACES DE CONECTIVIDAD DE DATOS E INTERNET PARA LOS PUNTOS DEL SISTEMA SACER PARA MONITOREO DE ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO, PARA LAS COORDINACIONES ZONALES A NIVEL NACIONAL Y LOS EDIFICIOS MATRIZ DE ARCOTEL**, el 30 de octubre de 2015, de acuerdo al calendario del procedimiento que forma parte del referido pliego;

Que, con Acta de la Sesión No.02-2015 de 6 de noviembre de 2015, la comisión técnica designada para la sustanciación del proceso, absolvió todas las preguntas y aclaraciones realizadas por los proveedores a través del portal del SERCOP.

Que, con fecha 12 de noviembre de 2015, la comisión técnica a través del Acta de la Sesión No. 04-2015, suscribe el Acta de Calificación del proceso SIE-ARCOTEL-27-15-M, con el siguiente contenido:

"ACTA DE LA SESIÓN No. 04-2015"

FECHA: 12 de noviembre de 2015
HORA: 8h30
LUGAR: Sala de reuniones del área de Contratación Pública

La Presidenta de la Comisión Técnica da la bienvenida a los miembros de la Comisión; y, solicita que se constate el quórum reglamentario. Se verifica la asistencia de las siguientes personas:

MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA:

Ing. Jenny Vásquez Pillajo
SERVIDORA PÚBLICA 6
DELEGADA DEL ÁREA REQUERENTE

Ing. Giovanni Males
SERVIDOR PÚBLICO 7
PROFESIONAL AFÍN AL OBJETO DE CONTRATACIÓN

Constatado el quórum, la Presidenta de la Comisión da inicio a la sesión:

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- Conocimiento y resolución respecto de las ofertas presentadas, una vez que ha concluido el análisis de las mismas, conforme lo acordado y constante en el Acta de la Sesión 03-2015.

La Comisión Técnica realizó el análisis de las tres (3) ofertas presentadas:

SOBRE No.	OFERENTE	FECHA	HORA
1	TELCONET S.A.	9 de noviembre de 2015	10h39
2	PUNTONET S.A.	9 de noviembre de 2015	13h33
3	CNT E.P.	9 de noviembre de 2015	14h31

El análisis de las ofertas fue realizado por parte de esta Comisión Técnica hasta las 12h00 del 10 de noviembre de 2015, resultado de los cual se concluyó que no se requería convalidación de errores por parte de ninguna de las empresas oferentes.

A continuación se detalla el informe de análisis de las mismas:

I. FORMULARIO DE LA OFERTA	OFERENTE No. 1 TELCONET S.A.	OFERENTE No. 2 PUNTONET S.A.	OFERENTE No. 3 CNT E.P.
	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE
1.1. Presentación y compromiso	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.2. Datos generales del oferente	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.3. Identificación de socios, accionistas, partícipes mayoritarios del oferente en caso de ser persona jurídica	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE





1.4. Situación financiera del oferente (Índices financieros y patrimonio)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.5. Tabla de Cantidades y Precios	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.6. Componentes de los Bienes o Servicios Ofertados	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.7. Experiencia del Oferente	NO CUMPLE (Revisar Anexo No. 2)	CUMPLE	CUMPLE
1.8. Personal Técnico propuesto para el proyecto	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (Revisar Anexo No. 3)
1.9. Equipo Mínimo Requerido	No aplica	No aplica	No aplica
1.10. Umbral de Valor Agregado Ecuatoriano de la Oferta	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.11. Cálculo del porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano de la Oferta	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Patrimonio	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Otro (s) parámetro (s) resuelto por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones	NO CUMPLE (Revisar Anexo No. 5)	CUMPLE	NO CUMPLE (Revisar Anexo No. 5)

Al respecto, la Comisión Técnica de conformidad con la sección I. "CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA", sección IV. "EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS", contenidas en los Pliegos; las ofertas presentadas; y, el Análisis de las Ofertas de la





Comisión Técnica, se elabora el Cuadro de Verificación de Cumplimiento de Integridad y Requisitos Mínimos de la Oferta:

PARÁMETRO	OFERENTE No. 1 TELCONET S.A.		OFERENTE No. 2 PUNTONET S.A.		OFERENTE No. 3 CNT E.P.	
	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
Integridad de la Oferta	-	x	x	-	-	x
Personal técnico mínimo (Anexo No. 3)	x	-	x	-	x	-
Umbral del Valor Agregado Ecuatoriano Mínimo	x	-	x	-	-	-
Experiencia General Mínima (Anexo No. 2)	-	x	x	-	x	-
Experiencia Mínima del Personal Técnico (Anexo No. 3)	x	-	x	-	-	x
Patrimonio (Personas jurídicas) (Anexo No. 4)	x	-	x	-	x	-
Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia	x	-	x	-	x	-
Metodología y Cronograma (Anexo No. 5)	x	-	x	-	x	-
Metodología de Desarrollo (Anexo No. 5)	-	x	x	-	-	x
Certificación (Anexo No. 5)	x	-	x	-	x	-
Acuerdo de Calidad de Servicio (SLA) (Anexo No. 5)	x	-	x	-	-	x
Certificado o Título Habilitante	x	-	x	-	x	-

La Comisión Técnica, en forma unánime, RESUELVE:

1. Con relación al Oferente No. 1.- **TELCONET S.A., RUC: 0991327371001: RECHAZAR LA OFERTA**, puesto que la misma incurre en las causas de rechazo que se detallan a continuación:

1.1. Sobre la Experiencia del Oferente:

La empresa oferente presenta la siguiente documentación:

- UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL (pág. 73)

No cumple con lo requerido en los pliegos porque el valor del contrato es de US \$ 90.000,00; el período del mismo corresponde a enero de 2010, por un año; y, no contiene información sobre el nivel de satisfacción.

- **MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES** (págs. 89 hasta 96)

No cumple con lo requerido en los pliegos, puesto que el objeto de contratación es "Dotación de conectividad para 947 escuelas fiscales y 26 organismos de desarrollo social", el cual no corresponde a la prestación de servicios de transmisión de datos y acceso corporativo a internet con su respectivo concentrador.

- **IGLESIA UNIVERSAL DEL REINO DE DIOS** (pág. 74)

No cumple con lo requerido en los pliegos porque el valor del contrato es de US \$ 88.850,40 anual, no incluye información sobre el período del contrato, no especifica el número de enlaces; y, no contiene información sobre el nivel de satisfacción.

- **MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES** (págs. 97 hasta 106)

No cumple con lo requerido en los pliegos, puesto que el objeto de contratación es "Implementación de conectividad y equipamiento para las escuelas fiscales y organismos de desarrollo social a nivel nacional", el cual no corresponde a la prestación de servicios de transmisión de datos y acceso corporativo a internet con su respectivo concentrador.

- **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** (págs. 68 hasta la 72)

No cumple puesto que la empresa oferente presenta un acta entrega recepción definitiva, suscrita el 8 de julio de 2014, correspondiente a un contrato por el precio de US \$ 75.500,00, monto que no corresponde al mínimo solicita en los pliegos. "

- **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL** (págs. 75 hasta 76)

Cumple, la empresa oferente presenta un acta entrega recepción parcial, suscrita el 18 de marzo de 2015, correspondiente a un contrato por el precio de US \$ 244.750,00.

Sin embargo, no contiene información relacionada con el número de enlaces, conforme lo requerido en los pliegos.

- **PETROECUADOR E.P.** (págs. 87 hasta 88)

No cumple puesto que el monto del contrato presentado es de USD 103.000,00; y, no determina el número de enlaces requeridos en los pliegos.

- **BANCO NACIONAL DE FOMENTO** (págs. 77 hasta 86)



No cumple con lo requerido en los pliegos, puesto que el objeto de contratación es "ARRENDAMIENTO DE CANALES DE FRECUENCIA/ SEGURIDAD PARA EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO", el cual no corresponde a la prestación de servicios de transmisión de datos y acceso corporativo a internet y con su respectivo concentrador.

- MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (págs. 107 hasta 114)

No cumple con lo requerido en los pliegos, puesto que el objeto de contratación es "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE UNA RED DE INTERNET WIFI PARA USO GRATUITO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL", el cual no corresponde a la prestación de servicios de transmisión de datos y acceso corporativo a internet y con su respectivo concentrador.

De conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales del pliego de Subasta Inversa Electrónica, número 1.9. "Causas de Rechazo", número 1.9.1. "**Si no cumpliera los requisitos exigidos** en las condiciones generales y **condiciones particulares** que incluyen las especificaciones técnicas y los formularios **de este pliego.**" (el resaltado corresponde a la Comisión Técnica), puesto que, lo requerido en las condiciones particulares de los pliegos, para acreditar Experiencia del Oferente, era: "Certificado o documentación que acredite al menos tres contratos relacionados con la prestación de los servicios solicitados (más de 15 enlaces en diferentes ciudades a nivel nacional (...)", mínimo 3 proyectos, con un monto mínimo por contrato de US \$ 150.000,00.

1.2. Sobre la Metodología de Desarrollo:

La empresa oferente omite la presentación del diagrama de implementación de la arquitectura para la ARCOTEL, de acuerdo a lo solicitado en los pliegos.

De conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales del pliego de Subasta Inversa Electrónica, número 1.9. "Causas de Rechazo", número 1.9.1. "**Si no cumpliera los requisitos exigidos** en las condiciones generales y **condiciones particulares** que incluyen las especificaciones técnicas y los formularios **de este pliego.**" (el resaltado corresponde a la Comisión Técnica), puesto que, lo requerido en las condiciones particulares de los pliegos era la presentación de: "Especificación de la arquitectura de comunicaciones para enlaces principales y los de backup que está soportada únicamente sobre una plataforma completamente IP/MPLS, mediante la cual ofrecerá a ARCOTEL tecnologías de conmutación de etiquetas (MPLS) como backbone principal, además deberá especificar las tecnologías de acceso y distribución hacia su backbone de acuerdo a lo estipulado por ARCOTEL en sus especificaciones técnicas para enlaces de Datos e Internet."

Paralelamente, de conformidad con la Resolución INCOP No. RE-2013-0000083, de 27 de marzo de 2013, Regulación para la etapa de convalidación de errores, artículo 7.- "Errores no subsanables", letra d) "La omisión o incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en los pliegos. Se considerará omisión la falta de documentación sobre un hecho, circunstancia o **condición exigida en los pliegos**, siempre y cuando, no exista referencia documental en la oferta misma; (...)"



2. Con relación al Oferente No. 2.- **PUNTONET S.A., RUC: 1791290151001:**

Habilitar la oferta presentada por la empresa **PUNTONET S.A.**, por haber cumplido con los requisitos exigidos en las condiciones particulares y especificaciones técnicas de los pliegos del presente proceso.

3. Con relación al Oferente No. 3.- **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P., RUC: 17921620680011: RECHAZAR LA OFERTA**, puesto que la misma incurre en las causas de rechazo que se detallan a continuación:

3.1. Con relación al Personal Técnico Propuesto para el Proyecto:

La empresa oferente presenta un certificado del señor Carlos R. Mejía, otorgado por Cisco Career Certifications, el cual consta como "válido hasta" el 29 de abril de 2013, razón por la cual se evidencia que el mismo se encuentra caducado. Asimismo, entre las páginas 87 hasta la 92 de la oferta constan fotocopias de varios certificados de asistencia a cursos, los cuales no corresponden a lo requerido en los pliegos.

De conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales del pliego de Subasta Inversa Electrónica, número 1.9. "Causas de Rechazo", número 1.9.1. "**Si no cumpliera los requisitos exigidos** en las condiciones generales y **condiciones particulares** que incluyen las especificaciones técnicas y los formularios **de este pliego.**" (el resaltado corresponde a la Comisión Técnica), puesto que, lo requerido en las condiciones particulares de los pliegos era la presentación de: "Certificados de al menos dos técnicos de nómina de la empresa que demuestren la experiencia para la administración de una red e infraestructura IP/MPLS. Se deberá presentar cursos realizados y/o certificaciones y/o certificados de experiencia."

Paralelamente, de conformidad con la Resolución INCOP No. RE-2013-0000083, de 27 de marzo de 2013, Regulación para la etapa de convalidación de errores, artículo 7.- "Errores no subsanables", letra d) "La omisión o incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en los pliegos. Se considerará omisión la falta de documentación sobre un hecho, circunstancia o **condición exigida en los pliegos**, siempre y cuando, no exista referencia documental en la oferta misma; (...)"

3.2. Con relación a la Metodología de Desarrollo:

Conforme consta en las especificaciones técnicas y de acuerdo a lo indicado en la respuesta a la pregunta No. 12, formulada en este proceso:

"Son dos enlaces independientes, uno es de la Coordinación como tal, el otro es para manejar exclusivamente la redundancia del nodo matriz o datacenter alterno, con sus respectivos backup."

Sin embargo, la empresa en su propuesta omite el diagrama de la infraestructura del Centro Alterno solicitado, por lo que se sobreentiende que



utilizará la misma infraestructura del enlace de datos de la Coordinación Zonal 6.

3.3. Con relación al Acuerdo de Calidad de Servicio (SLA):

La empresa oferente omite la presentación del Acuerdo de Calidad de Servicio (SLA) y manifiesta en su oferta:

"De ser el proveedor adjudicado y una vez realizada la implementación de los enlaces de datos e internet que forman parte de este proceso se entregará al cliente la GARANTÍA TÉCNICA solicitada."

De conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales del pliego de Subasta Inversa Electrónica, número 1.9. "Causas de Rechazo", número 1.9.1. "**Si no cumpliera los requisitos exigidos** en las condiciones generales y **condiciones particulares** que incluyen las especificaciones técnicas y los formularios **de este pliego**." (el resaltado corresponde a la Comisión Técnica), puesto que, lo requerido en las condiciones particulares de los pliegos era la presentación de: "Especificación de la arquitectura de comunicaciones para enlaces principales y los de backup que está soportada únicamente sobre una plataforma completamente IP/MPLS, mediante la cual ofrecerá a ARCOTEL tecnologías de conmutación de etiquetas (MPLS) como backbone principal, además deberá especificar las tecnologías de acceso y distribución hacia su backbone de acuerdo a lo estipulado por ARCOTEL en sus especificaciones técnicas para enlaces de Datos e Internet."; y, "SLA (Service Level Agreement ACUERDO DE CALIDAD DE SERVICIO PARA ENLACES DIGITALES DE TRANSMISIÓN DE DATOS".

Paralelamente, la causa de rechazo número 1.9.4. "(...) De igual forma, **si se condicionara la oferta con la presentación de cualquier documento o información**." (El resaltado corresponde a la Comisión Técnica).

4. De conformidad con lo dispuesto en el 1 del artículo 47 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, la Sección V.- "Puja", de las Condiciones Particulares de los Pliegos, número 5.2. "Negociación, convocar a la señorita Katherin Lorena Miño Sánchez, representante legal de la empresa **PUNTONET S.A.**, a la Sesión de Negociación, que se llevará a cabo el martes 17 de noviembre de 2015, a las 9h30, en la sala de reuniones de la Dirección de Sistemas Informáticos, ubicada en el segundo piso del Edificio 9 de Octubre de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
5. Convocar a la referida Sesión de Negociación al ingeniero Diego Balseca, Titular de la Unidad Requirente de la **"CONTRATACIÓN DE LOS ENLACES DECONECTIVIDAD DE DATOS E INTERNET PARA LOS PUNTOS DEL SISTEMA SACER PARA MONITOREO DE ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO, PARA LAS COORDINACIONES ZONALES A NIVEL NACIONAL Y LOS EDIFICIOS MATRIZ DE ARCOTEL"**.



6. *Publicar en el portal web del Sistema Nacional de Contratación Pública, como parte integrante de esta Acta, los cuadros y anexos elaborados por la Comisión Técnica durante la fase de Análisis de las Ofertas.*

Que, la Comisión Técnica, resuelve de conformidad con lo dispuesto en el 1 del artículo 47 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, la Sección V.- "Puja", de las Condiciones Particulares de los Pliegos, número 5.2. "Negociación, convocar a la señorita Katherin Lorena Miño Sánchez, representante legal de la empresa PUNTONET S.A., a la Sesión de Negociación, que se llevará a cabo el martes 17 de noviembre de 2015, a las 9h30, en la sala de reuniones de la Dirección de Sistemas Informáticos, ubicada en el segundo piso del Edificio 9 de Octubre de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; convocar a la referida Sesión de Negociación al ingeniero Diego Balseca, Titular de la Unidad Requirente de la **"CONTRATACIÓN DE LOS ENLACES DE CONECTIVIDAD DE DATOS E INTERNET PARA LOS PUNTOS DEL SISTEMA SACER PARA MONITOREO DE ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO, PARA LAS COORDINACIONES ZONALES A NIVEL NACIONAL Y LOS EDIFICIOS MATRIZ DE ARCOTEL"**.

Que, mediante el Acta de la Sesión única de negociación, de noviembre 17 de 2015, se resolvió lo siguiente *"...Una vez concluido el plazo para la presentación de ofertas, siendo la oferta de la empresa Puntonet S.A., la única calificada con fecha 12 de noviembre de 2015; y, con base en el análisis de precios elaborado por la Unidad Requirente, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 47 del citado Reglamento General.*

La Ing. Cuenca, solicita a la representante legal de la empresa oferente, realice su propuesta de mejora a la oferta económica.

Toma la palabra la representante legal de Puntonet S.A., quien manifiesta que habiendo publicado su oferta económica inicial en el portal web del Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), por el valor de US \$ 399.895,00, acepta rebajar el 5% (cinco por ciento) del presupuesto referencial, US \$ 399.895,35, más el 12% de IVA.

A continuación, la Comisión Técnica solicita la intervención del Ing. Balseca, Director de Sistemas Informáticos, para realizar una contra propuesta a lo manifestado por la representante legal de la empresa Puntonet S.A.

El Ing. Balseca manifiesta que en el presupuesto referencial de este proceso de subasta inversa electrónica se ha realizado el análisis del costo unitario por enlace, incluido el valor de instalación; y, en el caso específico de la empresa Puntonet S.A. al ser proveedor de la ARCOTEL, ya no es factible reconocer el valor de la instalación, a excepción de los puntos nuevos, que se detallan a continuación:

1. *Instalación internet matriz 2.*
2. *Enlace de la Coordinación Zonal 5 (Edificio Previsora-Ciudadela IETEL).*
3. *Estación Norte Calderón 2 (Av. Amazonas y Gaspar de Villarroel).*

Al respecto, el valor de instalación a reconocerse es de US \$ 900,00 (US \$ 300,00 cada uno), más IVA, puesto que los otros puntos disponen de infraestructura instalada.



Interviene la representante legal de Puntonet S.A., quien manifiesta su conformidad con lo requerido en cuanto al costo de instalación y la propuesta económica planteada por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Una vez que la propuesta económica planteada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es aceptada por la empresa oferente, Puntonet S.A., se detalla a continuación:

DESCRIPCION	VALOR
Valor anual servicio para ARCOTEL	\$ 359.433,24
Valor único de instalación para ARCOTEL	\$ 900,00
TOTAL VALOR ANUAL SERVICIO E INSTALACIÓN	\$ 360.333,24

El precio final de la oferta del servicio de transmisión de datos e internet, por año es de US \$ 359.433,24, más IVA; y, el precio final de instalación es de US \$ 900,00, más IVA; lo que genera un total de US \$ 360.333,24, más IVA, se determina un porcentaje de rebaja aproximado del 9.89%. El desglose de estos valores, constan en el Anexo No. 1, que es parte integrante de esta acta.

La Comisión Técnica, en forma unánime, RESUELVE:

Con base en los antecedentes expuestos, la Comisión Técnica del procedimiento de subasta inversa, signado con el número SIE-ARCOTEL-27-15-M, recomendamos lo siguiente:

- Elevar a conocimiento del Delegado del proceso previo a continuar con el trámite administrativo para la adjudicación del contrato para la "CONTRATACIÓN DE LOS ENLACES DE CONECTIVIDAD DE DATOS E INTERNET PARA LOS PUNTOS DEL SISTEMA SACER PARA MONITOREO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, PARA LAS COORDINACIONES ZONALES A NIVEL NACIONAL Y LOS EDIFICIOS MATRIZ DE ARCOTEL", con número de RUC 1791290151001, por un valor de 360.333,24 USD, más IVA, mediante la expedición de la Resolución correspondiente, considerando que su oferta cumple con los requisitos exigidos por la Institución y la propuesta económica es menor al presupuesto referencial del proceso.
- En constancia de lo negociado, los comparecientes suscriben esta Acta, en dos ejemplares de igual contenido, uno para la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y otro para la empresa oferente.
- Finalmente, se deja constancia que la mejora económica alcanzada durante esta Sesión Única de Negociación deberán formar parte del contrato que se suscribirá entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la empresa Puntonet S.A..".

Que, mediante el informe CT-SIE-ARCOTEL-27-15-M-01 de noviembre 18 de 2015, la comisión técnica, recomienda al delegado de la Máxima Autoridad, adjudicar el contrato para la "CONTRATACIÓN DE LOS ENLACES DE CONECTIVIDAD DE DATOS E INTERNET PARA LOS PUNTOS DEL SISTEMA SACER PARA MONITOREO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, PARA LAS COORDINACIONES



ZONALES A NIVEL NACIONAL Y LOS EDIFICIOS MATRIZ DE ARCOTEL", al oferente PUNTONET S.A., con número de RUC 1791290151001, por un valor de US \$ 360.333,24, más IVA, mediante la expedición de la Resolución correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, se ha cumplido los requisitos legales y reglamentarios, propios de este tipo de contrataciones, y,

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015; y, con fundamento en el artículo 48 del Reglamento de General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Art. 1.- Adjudicar el contrato de subasta inversa electrónica SIE-ARCOTEL-27-15-M para la **"CONTRATACIÓN DE LOS ENLACES DE CONECTIVIDAD DE DATOS E INTERNET PARA LOS PUNTOS DEL SISTEMA SACER PARA MONITOREO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, PARA LAS COORDINACIONES ZONALES A NIVEL NACIONAL Y LOS EDIFICIOS MATRIZ DE ARCOTEL"**, al oferente PUNTONET S.A., con número de RUC 1791290151001, por un valor de US \$ 360.333,24, más IVA, con base en el informe CT-SIE-ARCOTEL-27-15-M-01 de noviembre 18 de 2015.

Art. 2.- Notificar con la presente Resolución de Adjudicación a la empresa PUNTONET S.A., con RUC N°. 1791290151001, a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, encargar a la Dirección Administrativa elabore el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 NOV 2015

Eco. Edgar Orquera Villenas
**COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:
Ing. Verónica Cuenca

Revisado por:
Lcdo. Pablo Palacios Terán